

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	19990/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaïson	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Secretario	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece y cero del día 21 de junio de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000421.21/06/2024

El Consejo de Gobierno conoció borradores de las sesiones celebradas el día 14 resolutive ordinaria y 19 resolutive extraordinaria de carácter urgente, siendo aprobadas por unanimidad de los asistentes.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000422.21/06/2024

-- Diligencia de Ordenación de 6 de junio de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 54/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

-- Auto de fecha 14 de junio de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 25/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Auto de fecha 18 de junio de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 17/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Auto Nº 21/2024 de fecha 18 de junio de 2024, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 22/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia de fecha 12/6/24 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la lque se resuelven los autos de Modificación Sustancial de las Condiciones Laborales (MGT) num 983/2023 seguidos a instancias de D. Adam Dhimin Mohamed contra FOGASA, Hércules Servicios Generales de Integración S.L., TGSS y CAM.

-- Sentencia de fecha 14/6/2024 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Impugnación de Sanciones (SAN) num 725/2022 seguidos a instancias de D. Abdelkader Abdelkader Laarbi contra Fundación Diagrama Intervención Psdicosocial, Amini Icham y la CAM.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia de fecha 10/6/2024 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se resuelven el recurso de suplicación num 726/2024 interpuesto por D. Rafael Alarcón Castillo contra D. Francisco Cotorruelo Domínguez, D. Juan Palomo Picón, D. Juan José Torreblanca Caparrós, D. José Ramón Antequera Sánchez, CAM y Ministerio Fiscal.

-- Auto de fecha 14 de junio de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 28/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de junio de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 50/2023 del Juzgado Central Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de junio de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 27/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 11 de junio de 2024, recaída en los autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 10/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 28 de mayo de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 10/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 11 de junio de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 10/2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 1713/24, de 13 de junio de 2024 del TSJA. Recurso de Apelación 1135/2023.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el contenido literal siguiente:

ACG2024000423.21/06/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: MURIAS PARQUE MELILLA.

Acto recurrido: Resolución con nº 11208/2024 dictada por la Dirección General de Ingresos Públicos de Melilla en fecha 11/04/2024, en virtud de la cual se acuerda desestimar recurso de reposición interpuesto por la Compañía contra el Acuerdo de imposición de sanción de 13 /02/2024 por importe de 36.100,70 euros, derivada del procedimiento de inspección incoado por esa Administración por el concepto tributario del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (operaciones interiores), períodos del 1º y 2º trimestre de 2018. Y la Orden de Acuerdo de exigencia de reducción practicada nº 2024001513 de fecha 21/05/2024 cuya cantidad sería 14.440,28 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 7/2024**, seguido a instancias de la mercantil MURIAS PARQUE MELILLA., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 92/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, cuyo contenido literal es el siguiente:

ACG2024000424.21/06/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 92/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Delitos: Robo con violencia y/o intimidación y delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: F.M., W.S.y A.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 6 de junio de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 92/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, cuyo contenido literal es el siguiente:

ACG2024000425.21/06/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: D. Khalifa Achamlal Chaaban.

Acto recurrido: el silencio de la CAM tras la solicitud de responsabilidad patrimonialPre por funcionamiento anormal por no conservar y mantener en buen estado el pavimento de la calzada en la Avda. Juan Carlos I Rey por una mancha de aceite que hizo perder el control de la motocicleta el día 23/04/2024.

Pretensión: Reclamación por importe de 1.072,46 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 35/2024**, seguido a instancias de D. Khalifa Achamlal Chaaban, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal,**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD**

PUNTO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL MUJERES EN IGUALDAD, PARA EL MANTENIMIENTO DE UN CENTRO DE ACOGIDA DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, cuyo contenido literal es el siguiente:

ACG2024000426.21/06/2024

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **184.500,00 euros** a la entidad **Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad**, con CIF. núm. G 80409105, para Mantenimiento de Centro de Acogida de Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Melilla en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que abajo se transcribe.

Segundo.- Facultar a la Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL MUJERES EN IGUALDAD, PARA EL**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MANTENIMIENTO DE UN CENTRO DE ACOGIDA DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MELILLA

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Da. Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz, Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D^a. Laura Esteban Martín, Presidenta de la Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad, con domicilio en Madrid, calle Arroyo del Olivar núm. 162 D.P.28018, y CIF. núm. G 80409105.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El artículo 19.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que “Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional, añadiendo en su apartado 3. que “Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios”.

En dicho ámbito de actuación la Ciudad Autónoma ha asumido el compromiso de desarrollar programas y prestar servicios a las víctimas de violencia de género, en régimen de cofinanciación con el Ministerio de Igualdad, con utilización del Fondo previsto a tales efectos, cuyos criterios de distribución han sido aprobados por la Conferencia Sectorial de Igualdad celebrada el día 29 de abril de 2024 y Resolución de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres de fecha

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

10 de mayo de 2024 por la que se publica el citado acuerdo (BOE nº 120 del día viernes 17 de mayo de 2024).

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 14 de marzo, establece en su artículo 21. 1. 18ª que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias en materia de asistencia social, en cuyo ámbito y por virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, fueron transferidos a la Ciudad las funciones y servicios del Estado en materia de Igualdad.

Por su parte, la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad asume entre sus cometidos la atención a mujeres solas o con hijos con problemas de malos tratos.

En consecuencia, ambas instituciones comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración que permitan proporcionar asistencia inmediata y efectiva a las mujeres víctimas de la violencia de género, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad, para efectuar el acogimiento residencial de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas/os a cargo.

La finalidad del presente Convenio es la de posibilitar el alojamiento temporal alternativo de mujeres víctimas de violencia procurando los apoyos necesarios para el desarrollo afectivo, psicológico, intelectual y social de las mismas.

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) Aportar la cantidad de 184.500 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 14/23103/47900, RC número de operación 1202400006390 del día 28 de febrero de 2024.
- b) Derivar a Casa de Acogida de la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad los casos de violencia de género debidamente informados por escrito.
- c) Facilitar el acceso a los diversos recursos que ofrece la Ciudad Autónoma de Melilla para las mujeres e hijos/as acogidas que lo necesiten.
- d) Colaborar en la formación y reciclaje de las profesionales que trabajan atendiendo a este colectivo.
- e) Establecer la coordinación y colaboración necesaria para el desarrollo de actuaciones, que sean objeto del Convenio.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará tras la suscripción del Convenio. Al firmarse el presente Convenio no antes del mes de junio de 2024, parte de las actividades y actuaciones objeto de la subvención pueden que ya se hayan realizado durante el transcurso del periodo de vigencia, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Se dispensa la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, funcionamiento de un centro de acogida para atención a mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas acompañantes.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.- Compromisos asumidos por la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad. Son los que a continuación se relacionan:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) A mantener el recurso de acogida de 18 plazas para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as menores de 18 años, garantizando los medios materiales y humanos necesarios.
- b) Establecer las normas de funcionamiento y convivencia, el régimen de horarios, los derechos y obligaciones tanto de las usuarias del centro, como de los profesionales, así como los protocolos de actuación en los casos de enfermedad infecto – contagiosa y psiquiátrica, drogodependencia, o hijos mayores de 14 años.
- c) La prestación de los servicios de todo el personal adscrito al centro de acogida, se realizará en jornada y horario flexibles y se fijará de acuerdo con la necesidad de garantizar la atención continua y permanente a las mujeres acogidas y sus hijos/as, en el marco de lo dispuesto en la legislación laboral.
- d) Profesionalización de los recursos, debiendo contar la plantilla del centro con los perfiles idóneos y suficientes, de tal manera que los profesionales dispongan de la cualificación técnica correspondiente a las funciones que desempeñan.
- e) Abonar todos aquellos gastos que se deriven del funcionamiento del recurso, tales como recibos de comunidad de propietarios, seguro de hogar, etc.
- f) Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter publico de la financiación del programa subvencionado informándoles de ello directamente a las beneficiarias/usuarias del recurso.
- h) La entidad subvencionada se obliga, respecto de la contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se creará como órgano de seguimiento del Convenio una Comisión Técnica de Seguimiento, compuesta por dos representantes de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, y dos representantes de la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad, con las siguientes funciones:

- a) Revisar la situación de las mujeres acogidas.
- b) Analizar las actuaciones objeto del Convenio.
- c) Tener conocimiento de las incidencias que se produzcan durante su vigencia.

En la ejecución del Convenio se observará el siguiente protocolo de actuación:

- a) Se considerará que el ingreso en el Centro de Acogida se realizará siempre por derivación del centro de Acogida de Cruz Roja, o del Centro de Información y Asesoramiento de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) El período de estancia máximo en el Centro de Acogida será de seis meses, prorrogables hasta otros seis por circunstancias excepcionales.
- c) La dirección del centro de Acogida informará por escrito a los/as técnicos/as del Centro de Información a la Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla de las altas y bajas que tengan lugar en la Casa de Acogida, dichas altas y bajas serán ratificadas por el Centro de Información y Asesoramiento de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla. Igualmente derivarán a las usuarias a dicho Centro para la recogida de la información que consideren necesaria.

Cuarta.- Gastos. La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a. **Gastos de Personal (salarios y costes Seguridad Social) : 145.362,83 euros.**

B . Gastos de mantenimiento, actividades y reparaciones: 20.526,27 euros.

- i. Relativos a alimentación de las usuarias y menores, bombonas de butano, enseres de higiene personal, ropa, medicinas y otros gastos de farmacia, material educativo y juguetes para los menores, pólizas de seguros, comunidad de vecinos, gastos corrientes derivados del inmueble, envíos de documentación, reparaciones de obra menor, reparaciones e instalaciones de electrodomésticos.

C. Gastos de dietas y desplazamientos: 300,00 euros.

D . Suministros de equipamiento: 2.000,00 euros.

Relativos al suministro de calentadores, equipo informático para el centro, reposición de mobiliario deteriorado.

E . Gastos de gestión y administración: 16.310,90 euros.

- a. Una persona técnico de programas responsable del proyecto, con 40 horas semanales y dedicación total de 695 horas. Salarios y Costes de Seguridad Social

TOTAL GASTOS: 184.500,00 euros.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

Quinta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, o de su prórroga, en su caso, y se presentará en la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, Dirección General de Presidencia e Igualdad, quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos, si así se le requiere, a la Intervención General de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de reparación y mantenimiento ordinario, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, considerándose como tales los de agua, gas, teléfono, seguros, alarma,...vestuario, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando se acometan gastos que igualen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La entidad beneficiaria, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones o subvenciones una cuantía igual o superior a ciento veinte mil euros (120.000,00 €) presentará, en la justificación, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Sexta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia por el plazo de un año a computar desde el día 5 de mayo de 2024.

Séptima.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en dicho texto legal y se registrará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, previo informe de la Dirección General de Presidencia e Igualdad oída la entidad beneficiaria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Décima.- Jurisdicción competente.- El presente documento tiene naturaleza administrativa, por ello las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución y en ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Melilla.

Décima primera.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en la fecha que consta en su encabezamiento.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD	POR LA CONFEDERACIÓN NACIONAL MUJERES EN IGUALDAD
D^a. Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz.	D^a Laura Esteban Martín.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO SÉPTIMO.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE LA MERCANTIL OCCIDENT S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS, EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería Técnica de Seguridad Ciudadana, instando a la Consejería a que cumpla con las observaciones de la Intervención, y cuyo contenido literal es el siguiente:

ACG2024000427.21/06/2024

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

1.- Visto escrito presentado el día 04 de mayo de 2024 por Dña. Isabel Herrera Gómez, en nombre y representación de la mercantil OCCIDENT S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A28119220, en el que solicita la indemnización económica a satisfacer por la Administración de la CAM en concepto de Responsabilidad Patrimonial de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.291,98) por DAÑOS CAUSADOS EN SU VEHÍCULO, MATRÍCULA [REDACTED], de marca VOLKSWAGEN, modelo T CROSS, como consecuencia de la caída de una señal de tráfico el día 02/12/2023, a la altura de Avenida de la Democracia

2.- Por todo ello, en base a lo establecido en el art. 67 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se acordó el Inicio del expediente mediante Orden nº 2024000359 de fecha 13/05/2024. En la que se dispuso:

“VENGO EN DISPONER:

1º. Iniciar el correspondiente expediente administrativo con objeto de reconocer si procede el derecho a indemnización por los daños sufridos.

2º. Nombrar Instructor del Expediente a la funcionaria interina Dña. Nisrin MOHAND MOHAMED.

3º. Notifíquese el acuerdo de iniciación al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que aporte la valoración económica de los daños sufridos y cuantas alegaciones, documentos o información que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

4º. Conceder un plazo de diez días para la recusación de la Sra. Instructora, por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público.”

3.- En el expediente consta parte de la Policía Local en la que informan que pudieron comprobar in situ que la señal, de grandes dimensiones, se encontraba totalmente fracturada por su base, con los cables eléctricos conectados, y que los daños en los vehículos que se encontraban junto a dicha señal fueron producidos por la caída de la misma. También consta presupuesto de la reparación.

4.- La compañía aseguradora ha aportado junto con la solicitud, los siguientes documentos:

Doc. Nº 3 informe en el que se expresa que : *En diciembre de 2023 no ha existido ningún día en el que se hayan registrado valores superiores a los umbrales en las estaciones de la provincia de Melilla”.*

Doc nº 4 Informe pericial sobre valoración económica del daño producido.

Doc nº 5 y 6 Justificantes de los pagos realizados por la Compañía Aseguradora.

5.- Que el interesado ha aportado valoración del daño causado por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.291,98)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5.- Se ha solicitado y existe RC nº 12024000021992 de fecha 05/06/2024 por importe de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.291,98).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial.

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.

3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

En cuanto a la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial de la administración, es doctrina jurisprudencial constante tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional que la iniciación de un proceso penal por unos hechos que pueden ser relevantes para determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración interrumpe el plazo anual de prescripción para exigirla. Iniciándose de nuevo dicho plazo, una vez que la resolución que pone fin a aquel proceso

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se notifica a quienes, personados o en él, tienen la condición de interesados por resultar afectados por ella.

CUARTO.- Solicitud de informes

El artículo 81 .1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los casos de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

QUINTO.- Dictamen Consejo de Estado

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica , en principio reclamada por el interesado y sin perjuicio de que ulteriormente se fije otra cantidad, no procede su elevación a Dictamen de Consejo de Estado por aplicación de lo establecido en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), que establece que cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros , será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado.

A estos efectos, el órgano instructor, en **el plazo de diez días a contar desde el dictamen**, emitirá una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91 o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

El dictamen se emitirá en el plazo de dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización de acuerdo con las cirterios establecidos en esta Ley.

En este caso como la reclamación es inferior a 50.000€, no requiere de solicitud de Dictamen al Consejo de Estado.

SEXTO.- La acción de recobro de las compañías aseguradoras.

La ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, otorga a las compañías aseguradoras una acción de regreso o recobro, regulada en su Art. 43, cuyo primer párrafo dispone que:

“ El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vista la propuesta de la Instructora de fecha 29/05/2024, y el informe jurídico de la Secretaria Técnica de fecha 05/06/2024, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

ESTIMAR LA SOLICITUD DE LA MERCANTIL OCCIDENT S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A28119220, en el que solicita la indemnización económica a

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

satisfacer por la Administración de la CAM en concepto de Responsabilidad Patrimonial de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.291,98) por daños causados en su vehículo, matrícula [REDACTED], de marca VOLKSWAGEN, modelo T CROSS, como consecuencia de la caída de una señal de tráfico el día 02/12/2023, a la altura de Avenida de la Democracia, n.º 4.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día, y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

ACTUACIONES JUDICIALES

Punto Primero.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 39/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, cuyo contenido literal es el siguiente:

ACG2024000428.21/06/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 39/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: AXA SEGUROS.

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada el día 23/11/2023, por los daños ocasionados en el inmueble sito en la calle Roberto Cano Nº 2 , debido al deficiente estado de conservación y mantenimiento de la red municipal de distribución de aguas que produjo rotura de tubería de abastecimiento de aguas.

Pretensión: Indemnización por importe de 3.567,2euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 39/2024**, seguido a instancias de la mercantil AXA SEGUROS, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Punto Segundo- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 38/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-

.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, cuyo contenido literal es el siguiente:

ACG2024000429.21/06/2024

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 38/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Pedro José Martínez Jiménez.

Acto recurrido: Orden de 05/04/2024, registrada al número 2024001289, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto por PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ contra el acuerdo del Tribunal de Selección, sobre la calificación provisional del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal de larga duración de una plaza de Asesor Jurídico con código L0960001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 38/2024**, seguido a instancias de D. Pedro José Martínez Jiménez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA

Punto Tercero.- CREACIÓN GRUPO DE TRABAJO CENTRO ASISTENCIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2024000430.21/06/2024

Con el fin de proceder al estudio de las medidas técnicas y administrativas necesarias que pudiesen permitir municipalizar el Centro Asistencial de Melilla como entidad sin ánimo de lucro de carácter benéfico asistencial se propone al Consejo de Gobierno la creación de un grupo de trabajo formado por los siguientes miembros:

- Maria José Aguilar Silveti. Vicepresidenta 1ª de la Asamblea.
- Antonio Jesús García Alemany. Secretario General.
- Jose María Pérez Díaz. Director General de Turismo y Activación Económica.
- Francisco Platero Lázaro. Jefe de la Oficina Técnica Presupuestaria.

El grupo de trabajo se encuentra abierto a la participación de otras entidades e instituciones y técnicos municipales que, por su ámbito respectivo de gestión de competencias, puedan aportar al análisis y debate sobre las posibles medidas a adoptar.

En la sesión de constitución del grupo de trabajo se acordará una metodología de trabajo, y un cronograma o calendario en el que se fijará la periodicidad más adecuada para la celebración de las reuniones.

Las conclusiones del Grupo de Trabajo se presentarán al Consejo de Gobierno de la Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

8 de julio de 2024
C.S.V. [REDACTED]

8 de julio de 2024
C.S.V. [REDACTED]